



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 01 de Noviembre de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00574-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00574-00
Folio No. 0574.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, 01 de noviembre de 2023.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintinueve (29) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

Radicado No. 2023-00574-00.

Como quiera que de los documentos acompañados a la demanda, consistente en tres (3) Pagarés, resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **HERNAN DAVID RAMOS OCHOA**, identificado con la con cédula de ciudadanía No. 92.537.370, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. No. 890.903938-8, Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, a través de Apoderada Especial sociedad ALIANZA GSP S.A.S., mediante Endosataria en Procuración sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S, identificada con NIT. 900.234.477-9, por las siguientes cantidades dinerarias:

PAGARÉ No. 820089003: por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$49.019.672)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 34.98%, efectivo anual, desde el dieciocho (18) de junio de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

PAGARÉ SIN No. de fecha 25 de Agosto de 2014: por valor de **UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.190.490)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 34.98%, efectivo anual, desde el seis (06) de julio de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

PAGARÉ SIN No. de fecha 10 de Febrero de 2014: por valor de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$30.838.612)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 34.98%, efectivo anual, desde el veintiuno (21) de junio de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.



CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al abogado **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98.525.657, y T.P No. 133.396 del C.S de la J., como Representante Legal de la Sociedad **CARTERA INTEGRAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.234.477-9, quien a su vez actúa como Endosatario en Procuración de la Sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** NIT. 900948121-7, Representada por Legalmente por **MARIBEL TORRES ISAZA**, en su calidad de Apoderada Especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, NIT 890.903.938-8, en los términos y para los efectos a que se contrae el endoso conferido.

SEXTO: Autorízase a los señores **JAIME ALBERTO TOBÓN OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71215729 y Tarjeta Profesional No. 225.798 del C.S. de la J., y **MARÍA DEL PILAR MARULANDA CALVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1152457410, y tarjeta profesional No. 333.578 del C.S. de la J., para revisar, sacar copias, retirar oficios y despachos comisorios y en general, para que realicen cualquier tipo de consulta con este proceso, así como para que retiren la demanda y sus anexos originales.

SÉPTIMO: Deniéguese la autorización a los señores **DORA ELENA DAVID SUARÉZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39429296, **NATALIA TAMAYO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1040323698, **KATTY NAYARITH ORTEGA ANDRADE** identificada con cedula de ciudadanía No. 1065817821, **ANGELICA MARÍA SOTO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1067921803, **CINDY PAOLA TINOCO CABARCAS** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1005708009, **LINA MARIA HINCAPIE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42798900 y **MARIA DE LOS ANGELES MARTÍNEZ VILLAMIZAR** identificada con cédula de ciudadanía No.1111204474, por no acreditar ser abogados titulados, tampoco estudiantes de derecho; y a la empresa **LITIGAR PUNTO COM S.A. (LITIGANDO PUNTO COM)**, por cuanto no adjuntó el certificado existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en donde se halle registrada.

OCTAVO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en los Pagares Nros. **820089003; PAGARÉ SIN No. de fecha 25 de Agosto de 2014 y PAGARÉ SIN No. de fecha 10 de Febrero de 2014.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fecc072d52f3bf41b408fd28edea285d6f0a101ccda70ab1e8171f6a2b8732**

Documento generado en 29/01/2024 11:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>